



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto y de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos octavo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; y 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 25 de marzo de 2015, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso ante el Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:

“Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: 1. Requisitos para aspirantes a realizar un subespecialidad en medicina materno fetal en el instituto nacional de perinatología. 2. Criterios de seleccion para realizar la subespecialidad en Medicina Materno Fetal en el Instituto nacional de perinatología. 3. Proceso de seleccion realizado para la subespecialidad de medicina materno fetal en el Instituto nacional de perinatología Curso Marzo 2015-Feb 2016. 4. Numero de plazas ofertadas la subespecialidad de medicina materno fetal en el Instituto nacional de perinatología Curso Marzo 2015-Feb 2016. 5. Lista oficial de seleccionados para la subespecialidad de medicina materno fetal en el Instituto nacional de perinatología Curso Marzo 2015-Feb 2016. Incluyendo lugar de acuerdo a puntaje de examen de admision y curriculum. 6. Reglamento oficial para medicos seleccionados para para la subespecialidad de medicina materno fetal en el Instituto nacional de perinatología Curso Marzo 2015-Feb 2016. Incluyendo criterios de permanencia y baja.” (sic)

2. El 14 de abril de 2015, el Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema INFOMEX, notificó al particular la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“[...]”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1225000003715, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, el día 25/03/2015, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Archivo: 1225000003715_065.zip" (sic)

Al respecto, se advierte que la carpeta en formato ZIP, adjunta a la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, **no contiene documentación alguna.**

3. El 24 de abril de 2015, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: El archivo anexo en formato .ZIP esta vacío y no contiene ninguna información"

El particular adjuntó un archivo en formato ZIP, mismo que se encuentra vacío.

4. El 24 de abril de 2015, la Comisionada Presidente asignó el número de expediente **RDA 1903/15** al recurso de revisión, y se turnó a la Comisionada Ponente **Ximena Puente de la Mora**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

5. El 24 de abril de 2015, con fundamento en los numerales primero, fracciones V y VIII y segundo del *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 29 de agosto del año 2014, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, dictó el acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puentes de la Mora

fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 88 de su *Reglamento*.

6. El 24 de abril de 2015, se notificó al recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 86, fracción III de su *Reglamento*.

7. El 24 de abril de 2015, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de admisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

8. El 7 de mayo de 2015, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico un alcance a la respuesta de la solicitud, remitido por el Instituto Nacional de Perinatología y dirigido al particular en los siguientes términos:

"[...]

Por este medio, me permito enviar a usted la respuesta otorgada por el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología con relación al Recurso de Revisión RDA 1903/15 derivado de la solicitud 1225000003715.

[...]" (sic)

Adjunto al correo electrónico, el Instituto Nacional de Perinatología remitió los siguientes documentos:

- a) Oficio número 2015.5000.0530 de fecha 6 de mayo de 2015, emitido por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información, y dirigido a la Subdirección de Desarrollo Organizacional y Unidad de Enlace, ambos del Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"[...]

En cumplimiento al recurso de revisión RDA 1903/15 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos IFAI con fecha 24 de abril de 2015 derivado de la solicitud de información 1225000003715 referente a:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puentes de la
Mora

[Se transcribe la solicitud de acceso a la información]

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Educación en Ciencias de la Salud el 25 de marzo del presente, quien atendió en tiempo y forma de acuerdo a los requerimientos señalados.

La respuesta fue turnada a la Unidad de Enlace el 8 de abril para su revisión y posterior remisión al sistema INFOMEX el 10 de abril. Dicha respuesta consta de 10 fojas incluyendo el oficio de respuesta del área responsable.

La documentación en mención fue escaneada y comprimida en archivo .zip, verificando y validando el contenido del archivo. Sin embargo, éste no se cargó correctamente en el sistema, situación que no se identificó oportunamente por parte de la Unidad de Enlace.

Por lo anterior, el Comité de Información, confirma que la documentación no fue adjuntada de manera correcta, sin existir dolo por parte de la Dirección de Educación en Salud ni para la Unidad de Enlace del INPer.

Para resarcir el daño y dar cumplimiento a la solicitud de información, se anexa la documentación correspondiente previamente validada por este Comité de Información.

[..]" (sic)

- b) Oficio número 4000.199.2015 de fecha 8 de abril de 2015, emitido por el Director de Educación en Ciencias de la Salud, y dirigido a la Subdirección de Desarrollo Organizacional, ambos del Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:**

"[..]

En respuesta al Oficio 9100.140.2015 y a la solicitud de información con Folio: 1225000003715, me permito informar lo siguiente:

- 1. Adjunto Requisitos Generales para el Curso de Especialización en Medicina Materno Fetal.*
- 2. Criterios de selección para realizar el Curso de Especialización en Medicina Materno Fetal son: Enviar documentación establecida en los requisitos para aspirantes, evaluación de curriculum vitae por profesores del curso, examen psicométrico y entrevista con profesores.*
- 3. El proceso de selección está a cargo del Profesor Titular.*
- 4. Número de plazas ofertadas son 18*
- 5. Se anexa lista oficial de seleccionados.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

6. *Anexo el reglamento de Médicos Residentes del Curso de Especialización en Medicina Materno Fetal.*

[...]" (sic)

- c) Oficio sin número y sin fecha que contiene los requisitos generales para aspirantes al Curso de Especialidad en Medicina Materno Fetal:

"[...]

**REQUISITOS GENERALES.
ASPIRANTES NACIONALES**

- Carta de Motivos de por qué desea hacer su Especialización en el Instituto dirigida al Director de Enseñanza.*
- Constancia del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas del año en que aplica por la residencia (tres fotocopias)*
- Curriculum vitae, de acuerdo al formato del Instituto (tres juegos, sin engargolar con copias de las constancias de los cursos que se mencionan) al final del escrito debe venir firmado*
- Acta de nacimiento (original y tres fotocopias)*
- Registro Federal de Causantes (original y tres fotocopias)*
- Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. (original y tres fotocopias)*
- Certificado médico de salud avalado por una Institución oficial (original y tres copias)*
- Carta de no inhabilitado (original y tres copias) (ingresar a la página www.funcionpublica.gob.mx)*
- Comprobante de domicilio (original y tres fotocopias)*
- Credencial de Elector IFE (original y tres copias)*
- Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (original y tres fotocopias)*
- Cédula Profesional (original y tres fotocopias)*
- Constancia de Internado de Pregrado o equivalente (original y tres fotocopias)*
- Constancia de Servicio Social (original y tres fotocopias)*
- Certificado de calificaciones de la carrera (original y tres fotocopias)*
- Título Profesional o Acta de Examen Profesional ambas caras (original y tres fotocopias)*
- Cinco fotografías recientes en color tamaño infantil (2.5 x 3 cm.) con nombre completo al reverso.*
- Tres fotografías recientes a color, tamaño credencial (3.5 x 4 cm.) con nombre completo al reverso*
- Ultimo recibo de pago de la Institución donde se encuentra actualmente (original y tres copias)*
- Comprobante de Estado de Cuenta con clave interbancaria, para depósito de Beca (en caso de ser aceptado) (original y tres copias)*

ASPIRANTES EXTRANJEROS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

- Carta de Motivos de por qué desea hacer su Especialización en el Instituto dirigida al **Director de Enseñanza.**
 - Constancia del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas del año en que aplica por la residencia (tres fotocopias)
 - Curriculum vitae, de acuerdo al formato del Instituto (tres juegos sin engargolar, con copias de las constancias de los cursos que se mencionan) al final del escrito debe venir firmado
 - Acta de Nacimiento (original y tres fotocopias)
 - Certificado de Secundaria (original y tres fotocopias)
 - Certificado de Bachillerato (original y tres fotocopias)
 - Certificado médico de salud avalado por una Institución oficial (original y tres copias)
 - Certificado de calificaciones obtenidas durante la carrera, con el promedio general de las mismas (original y tres fotocopias)
 - Constancia de Internado de Pregrado o equivalente (original y tres fotocopias)
 - Constancia de Servicio Social o equivalente (internado rural, medicatura rural, etc.) ya realizado, expedido por las autoridades de Salud Pública de su país (original y tres fotocopias)
 - Título de Médico ambas caras (original y tres fotocopias)
 - Cédula Profesional (registro del Título de Médico ante las autoridades competentes del país en donde realizó sus estudios) (original y tres fotocopias)
 - Constancia oficial de ayuda económica de una institución gubernamental o privada, que le permita sufragar sus gastos durante su estancia en México por el tiempo que dure su especialidad (original y tres fotocopias)
 - Constancia oficial de tres años de práctica hospitalaria en una institución oficial o de un año de especialidad (Sólo en caso de **NO** haber realizado los estudios de Medicina en México) (original y tres fotocopias)
 - Carta - Compromiso de regreso a su país al término de su especialidad médica (original y tres fotocopias)
 - Documentos migratorios (VISA, Pasaporte y FM3) (original y tres fotocopias)
 - Tres fotografías recientes a color tamaño infantil (2.5 x 3 cm.) con nombre al reverso
 - Tres fotografías recientes a color, tamaño credencial (3.5 x 4 cm.) con nombre al reverso
- Seguro de gastos médicos mayores (Copia fotostática de la póliza)

[...]" (sic)

d) Oficio sin número y sin fecha en el que se observa una lista con los nombres de los seleccionados para la Subespecialidad de Medicina Materno Fetal.

e) Reglamento de Médicos Residentes para la Especialidad en Medicina Materno Fetal 2015-2016.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

ASISTENCIALES

Rotación: Turno matutino

Por los servicios del Hospital contemplados en la programación.

El horario de entrada es a las 7:30 pudiendo ser modificado por cada servicio.

Guardias:

1. *La guardia se entrega y se recibe a las 15:00 hrs. los días laborales y los fines de semana a las 7:30 hrs.*
2. *El R6 encargado de la guardia distribuirá a los R5, para estar físicamente en las áreas de Tococirugía., urgencias, Medicina Materno Fetal, UCIA y Hospitalización. El R6 estará físicamente en la UCIA y atenderá cuando lo solicite el R5 en el área correspondiente. Las omisiones o faltas que durante la guardia sean meritorias de sanción (memorándum) serán aplicables para todos los integrantes de la misma (R-5 y R-6)*
3. *Las guardias serán tipo A, B, C o A, B, C, D para los residentes de primer año de acuerdo con la rotación establecida.*
4. *Para los residentes de segundo año las guardias serán dos residentes por guardia A, B, C, D, E, F.....*
5. *Por cada grupo de guardia, un médico residente de segundo año de la Especialidad fungirá como coordinador de la misma. Tendrá la responsabilidad de supervisar y apoyar a sus compañeros en el desempeño de sus funciones, así como entregar un informe por escrito de los aspectos relevantes acontecidos en la guardia*
 - *Casos de seguimiento del Depto. de Medicina Materno Fetal*
 - *solicitados por Obstetricia tanto RTCG, US ó POR PATOLOGÍA MATERNA Procedimientos Obstétricos quirúrgicos atendidos por residentes de Medicina Materno Fetal*
 - *Incidentes durante la guardia*
 - *Faltas disciplinarias*
 - *Dudas que surjan durante la atención a pacientes.*

El Informe será entregado a sus profesores en el Departamento de Medicina Fetal diariamente a las 8: a.m. por el R6



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

6. *La participación de los médicos residentes en las actividades de la guardia, en las diferentes áreas del hospital, será coordinada únicamente por el jefe de guardia.*

ACADEMICAS

1. *Asistir y participar en las sesiones generales del Instituto que se efectúan los días miércoles a las 12:30 horas en el Auditorio "A".*
2. *Asistir y participar activamente en las sesiones correspondientes al programa de módulos básicos y clínicos.*
3. *Asistir y participar en los Seminarios Clínicos de acuerdo a la programación adjunta.*
4. *Asistir y participar en las sesiones, discusión de casos, revisión de la literatura según los programas en cada uno de los servicios de las rotaciones.*
5. *Realizar un trabajo de investigación como requisito para obtener el diploma de la especialidad. Deberá entregar la tesis terminada y el artículo para publicación en el tiempo y fecha estipuladas por su tutor y los demás profesores del curso, (se le avisará siempre con antelación).*
6. *Participar en la exposición y publicación de los trabajos de investigación en que haya colaborado.*
7. *La especialidad requiere de tiempo completo por lo cual queda imposibilitado para trabajar en la práctica privada o en el Sector salud durante este período de lo contrario será motivo de baja automática del curso.*
8. *Los requisitos para solicitar una rotación con duración de 30 días en el extranjero durante el segundo año de la especialidad son: Calificación mínima de 8, presentar avances de la tesis, ser candidato para titulación oportuna ante la universidad.*

A. Del plan de estudios

El plan de estudios vigente es el aprobado por la Universidad Nacional Autónoma de México. El programa se desarrolla en forma de residencia hospitalaria de dos años de duración.

El contenido teórico se encuentra clasificado en 25 módulos de enseñanza, de los cuales 7 corresponden a materias básicas y 18 a materias clínicas también se incluyen 5 cursos de certificación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

El adiestramiento clínico - práctico se obtendrá en las pasantías por los diferentes servicios hospitalarios, con actividades; formativas contempladas en un programa operativo previamente establecido.

B. De la metodología de enseñanza y régimen de clases.

La metodología de enseñanza de cada curso será establecida por el profesor responsable en conjunto con el Departamento de Especialidades Médicas de acuerdo al programa de enseñanza basada en competencias médicas: pudiendo ser la opción:

Clases, diálogos, talleres, seminarios, casos clínicos, etc. En todos los casos se utilizarán técnicas participativas con el objetivo de promover el diálogo entre docentes y alumnos; y buscando siempre que el docente sea un facilitador del autoaprendizaje.

- *El profesor responsable del módulo establecerá previo al inicio de cada módulo, si se requerirán clases presenciales, el número de reuniones (clases, talleres, etc.) que considere necesarias para apoyar el aprendizaje de los alumnos en dicho módulo, y especificará el tipo de evaluación de las competencias adquiridas, que considere adecuado.*

C. De la asistencia.

Se considerarán actividades de carácter obligatorio:

1. *Asistencia a clases, talleres o cualquier actividad de apoyo al aprendizaje de conocimientos teóricos: e; número de incumplimientos no podrá exceder del 10% de las obligaciones. Cuando el incumplimiento tenga causas justificadas, no podrá exceder del 20% y será factible una compensación académica que el profesor del módulo establecerá en conjunto con el profesor titular y profesores adjuntos.*
2. *Asistencias a seminarios y sesiones generales del instituto: el incumplimiento no podrá exceder de una actividad por semestre.*
3. *Asistencia a las guardias: a efectos de permanecer en el curso, no se aceptará ningún incumplimiento por causa injustificada. La inasistencia o retiro del estudiante de la guardia por causa justificada, deberá ser compensada con una guardia extra durante el siguiente fin de semana y de ningún modo podrá hacer permutas por si mismo sin autorización firmada por sus profesores.*
4. *Los periodos vacacionales están programados para cumplir con las actividades académicas del curso y **NO EXISTE OPCIÓN DE CAMBIO.***
5. **LOS PERIODOS VACACIONALES QUE INCLUYAN UN DIA FESTIVO NO ALTERA, LA FECHA DE REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

6. *No están autorizados los cambios de guardia.*
7. *Las solicitudes de permisos por causas de fuerza mayor deberán ser turnadas a los profesores del curso para ser evaluadas y su resolución será dada a conocer a más tardar en las 24 horas siguientes.*
8. *Ningún residente puede ausentarse de sus actividades (clínicas o académicas) sin notificar al profesor titular y/o adjuntos aun teniendo permiso del servicio de su rotación, de ser así será meritorio de un memorándum.*

D. De la elaboración del proyecto de investigación.

Durante el primer año, el estudiante recibirá clases y talleres de metodología de la investigación y estadística, con el propósito de que adquiera las bases para elaborar un proyecto de investigación.

Al respecto, tendrá carácter obligatorio:

1. *Entregar a los profesores que impartirán este módulo, su proyecto de investigación, dentro del límite de tiempo que les sea establecido.*
2. *Presentar, de acuerdo al calendario establecido por los profesores en el seminario su proyecto, avances y resultados.*
3. *El seminario es la instancia a la que se recurre para aclarar puntos controversiales del protocolo y resolver problemas metodológicos.*
4. *Se entrega un reglamento del funcionamiento general de los seminarios de investigación*
5. *Los trabajos de investigación deberán desarrollarse en conjunto con cualquiera de sus profesores (titular, adjuntos o asociados) en las diferentes áreas que incluye el curso.*

E. De la evaluación del rendimiento.

La evaluación será continua y directa por parte de los profesores del curso y estará integrada por los siguientes componentes:

1. *Trabajo de Atención Médica (área cognoscitiva): los conocimientos adquiridos por el estudiante serán ponderados en las evaluaciones correspondientes a cada módulo de enseñanza teórica (30%).*
2. *Seminario de Atención Clínica (área cognoscitiva, psicomotora y afectiva): incluirá la evaluación efectuada por los profesores de las rotaciones por los*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

servicios, incluye también la supervisión y evaluación por parte de los profesores del curso (titular y adjuntos) en el área clínica en la que están adscritos, evaluación dirigida hacia el cumplimiento de los objetivos y adquisición de competencias especificadas en el programa de la especialidad. (30%)

3. **Seminario de Investigación:** Para los residentes del primer año, la evaluación incluirá la calificación obtenida en los seminarios clínicos (contenido, desarrollo del tema y la presentación del mismo) módulo de metodología de la investigación módulo de MBE. Para los residentes de segundo año, la evaluación incluirá, la asesoría a los R-5 en su trabajo de tesis, la presentación de la tesis terminada, la exposición y envío a publicación de la misma (30%).
4. Los candidatos a titulación oportuna (trámite que se realiza 6 meses antes de la finalización del curso, serán aquellos con un promedio mínimo de 8, con tesis terminada y haber aprobado el examen de promoción al segundo año así como el examen del programa único de especialidades) será facultad del tutor y de los profesores determinar de acuerdo a este proceso determinar quiénes son candidatos y se les comunicara con anticipación. Para permanecer en el programa de titulación oportuna el residente deberá mostrar evidencia de que la tesis ha sido enviada a publicación. En el caso de que el alumno opte por titularse con artículo publicado, deberá ser como primer autor y para la fecha de titulación oportuna presentar publicación o en su defecto hoja de aceptación por la revista sin observaciones pendientes. Aquellos que decidan esta opción de titulación deberán comentarlo por escrito al profesor titular a más tardar el día 31 de marzo del 2015
5. **Seminario de Educación.** Se incluirá la calificación de su módulo teórico de docencia en salud, su participación en el programa académico que se contempla en las guardias, coordinado por R6 y dirigido a R5, y su participación como asesor de tesis de los trabajos de investigación de los R5. Se incluyen también las incidencias y faltas disciplinarias. (10%).

F. De aprobación del año académico.

La aprobación del año académico correspondiente al 1er. año habilita al estudiante a cursar el 2do. Año

Para aprobar el año académico es necesario el cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones inherentes al mismo. La calificación final, promediada por los componentes descritos en el inciso "E", y al aprobación del examen del plan único de especialidades médicas aplicado por la UNAM y la aprobación del examen de promoción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

Se realizarán evaluaciones para confirmar la adquisición de las competencias planeadas cada cuatro meses. En el caso de que el estudiante obtenga una calificación menor a 7.0, su expediente y su caso será turnado al comité de calidad de la enseñanza del Instituto para su estudio y de acuerdo al análisis determinar su permanencia dentro del curso y/o dar recomendaciones para mejorar su rendimiento académico.

G. De la aprobación del curso.

Al aprobar el primer y segundo año del curso de la especialidad, el estudiante queda habilitado para presentar al final del segundo año su examen profesional (teórico — práctico) que le permite obtener las actas que liberan sus documentos de titulación. (Independientemente de que se hayan realizado los trámites para la titulación oportuna; ya que esto no garantiza la aprobación final del curso.)

H. De las situaciones de rendimiento insuficiente.

Serán estudiadas y procesadas por los profesores del curso y turnados al comité de evaluación de calidad de la enseñanza:

- 1) Por solicitud personal formulada por el propio estudiante que percibe dificultades en su rendimiento.*
- 2) Por el o los profesores que detectaron, tanto a lo largo del curso como en ocasión de las evaluaciones, problemas que inciden en el rendimiento del estudiante y que consideren que su situación merece ser individualmente analizada.*
- 3) Por la comprobación de que el número de exámenes reprobados ha rebasado la cifra del 25%, lo que se considera que no tiene carácter accidental sino reconoce algún factor determinante e incompatible con su permanencia dentro del curso.*

La decisión final será adoptada en conjunto con las autoridades de enseñanza del Instituto.

I. Las Amonestaciones (Sanciones)

1.- Amonestación verbal y/o escrita

El residente se hará acreedor a una cuando:

- Incumpla funciones que debe realizar durante la guardia*
- Que no obedezca una indicación directa de su superior*
- Retardo o no llegara entregar y/o recibir la guardia*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

- *Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones como residente (previamente especificadas)*

2.- Memorándum: lo recibirá bajo las siguientes circunstancias:

- *Al acumular 2 amonestaciones verbales*
- *Cuando aún sin recibir amonestaciones verbales previos los profesores del curso consideren que la falta incurrida así lo amerite*
- *Falta injustificada a su servicio de la rotación o a la guardia (teniendo además que reponer su guardia en fin de semana).*

3.- Extrañamiento

- *Después de 2 memorándums*
- *Obligará a evaluar el caso para su permanencia en el curso.*

4.- Suspensiones

- *Cuando exista una o vanas faltas al reglamento que obliguen a evaluar la permanencia en el curso.*
- *Es solicitada por los profesores del curso pero ejecutada por la Dirección de enseñanza.*

J.- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DE TITULACION OPORTUNA ANTE LA UNAM:

1. *Haber aprobado el primer año de la especialidad (en todos sus módulos, exámenes cuatrimestrales y examen final).*
2. *Aprobar el examen ce, PUEM (programa único de especialidades) de la UNAM.*
3. *Mantener un promedio mínimo de 8 en el curso hasta el momento en que se hace la convocatoria para la titulación oportuna.*
4. *Tener terminada su tesis o en su caso publicado el artículo realizado, y/o contar con la autorización de su tutor.*
5. *No contar con incidencias*
6. *Estar en orden con los trámites administrativos requeridos por la UNAM.*

***TODA LAS NORMAS E INDICACIONES DE ESTE REGLAMENTO ESTÁN VIGENTES DESDE EL 1ER. DÍA DE INICIO DEL CURSO Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA CONSIDERADO EN EL PROGRAMA ACADÉMICO.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

CADA ALUMNO CONTARA CON UN TUTOR QUE SE ENCARGARA DE LA SUPERVISION DIRECTA DEL PROGRESO INDIVIDUAL DE CADA UNO, DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE CON LAS CALIFICACIONES DE ROTACIONES Y DE EXAMENES. ASI COMO DE DAR RETROALIMENTACION AL ALUMNO CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE.

[...]" (sic)

9. El 7 de mayo de 2015, mediante la Herramienta de Comunicación, el Instituto Nacional de Perinatología, remitió en vía de alegatos, la siguiente documentación:

- a) Correo electrónico descrito en el resultando 8.
- b) Oficio número 2015.5000.0530 de fecha 6 de mayo de 2015, descrito en el inciso a del resultando 8.
- c) Oficio número 4000.199.2015 de fecha 8 de abril de 2015, descrito en el inciso b del resultando 8.
- d) Oficio sin número y sin fecha que contiene los requisitos generales para aspirantes al Curso de Especialidad en Medicina Materno Fetal, descrito en el resultando c del resultando 8.
- e) Oficio sin número y sin fecha en el que se observa una lista con los nombres de los seleccionados para la Subespecialidad de Medicina Materno Fetal.
- f) *Reglamento de Médicos Residentes para la Especialidad de Medicina Materno Fetal 2015-2016*, descrito en el inciso e del resultando 8.

10. Al día de la presente resolución, no se han recibido alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto, en términos de los artículos 33 y 37, fracción II de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es competente para conocer del asunto que nos ocupa, toda vez que la solicitud de información **1225000003715** fue presentada ante el Instituto Nacional de Perinatología, el cual en términos de los artículos 2, fracción III y 5, fracción VII de *la Ley de los Institutos Nacionales de Salud*¹ es un organismo descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal Paraestatal, y por su naturaleza

¹ Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51_270115.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puentes de la Mora

jurídica es un sujeto obligado en términos del artículo 3, fracción XIV de la Ley de la materia

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo establecido en el artículo 49 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, de 15 días hábiles. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el **14 de abril de 2015** y el recurso de revisión fue interpuesto el **24 de abril de 2015**, transcurriendo 8 días hábiles para la presentación del medio de impugnación, contados a partir de la fecha de la notificación del acto reclamado.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de información ante el Instituto Nacional de Perinatología, en la modalidad de "Entrega por Internet en el INFOMEX", en la que requirió respecto a Subespecialidad en Medicina Materno Fetal en dicho Instituto, los siguientes contenidos:

- 1) Requisitos para aspirantes a realizar una subespecialidad en Medicina Materno Fetal.
- 2) Criterios de selección para realizar la Subespecialidad.
- 3) Proceso de selección realizado para la Subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016.
- 4) Número de plazas ofertadas la Subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016.
- 5) Lista oficial de seleccionados para la Subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016. Incluyendo lugar de acuerdo a puntaje de examen de admisión y curriculum.
- 6) *Reglamento oficial para médicos seleccionados para la subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016.* Incluyendo criterios de permanencia y baja.

En respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología, envió un archivo en formato zip, sin embargo, este **no contenía documentación alguna.**

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación señalando que el archivo en formato zip, adjunto a la respuesta, estaba vacío y no contenía información.

Consecuentemente, mediante un alcance hecho llegar al particular y en vía de alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología señaló que la respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

correspondiente constaba de 10 fojas incluyendo el oficio del área responsable y que dicha documentación fue escaneada y comprimida en archivo zip, sin embargo que no se cargó correctamente en el sistema. En ese tenor, para subsanar su omisión, la documentación correspondiente a la respuesta de la solicitud.

Por lo anterior, en la presente resolución se analizará la legalidad de la respuesta y su alcance emitidos por el Instituto Nacional de Perinatología, respecto del agravio señalado por el particular; en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Previo al análisis de la respuesta, es menester señalar el marco normativo que rige al sujeto obligado en relación con la solicitud de mérito.

En ese sentido, el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*², establece lo siguiente:

"Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.*

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:
[...]*

III. Unidades Administrativas

a) Direcciones de área:

- *Investigación*
- **Enseñanza**

² Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n295.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

- Médica
 - Planeación
 - Administración y Finanzas
- [...]

Artículo 31. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

I. Innovar y planear las actividades formativas y de educación continua en vinculación con las diferentes especialidades y proyectos de investigación para contribuir en la mejora de la salud perinatal y reproductiva de la población.

II. Coordinar y supervisar la enseñanza de las especialidades de Ginecología y Obstetricia, Biología de la Reproducción, Medicina Materno-Fetal, Neonatología, Infectología y Urología Ginecológica, bajo los programas reconocidos y las normas señaladas por la Facultad de Medicina de la U.N.A.M. y en concordancia con la misión y visión del INPer, a fin de propiciar una formación óptima del personal médico especialista en formación.

III. Promover y fomentar el intercambio académico con otras instituciones nacionales y extranjeras a fin de ampliar y diversificar la experiencia adquirida en medicina perinatal y reproductiva e implementar modelos funcionales y actualizados para mejorar la calidad de los procesos educativos y de atención médica.

IV. Apoyar los programas de investigación propuestos y dirigidos por la Dirección de Investigación así como la atención médica que realice el INPer para fortalecer el cumplimiento de la misión institucional.

V. Planear y coordinar la elaboración de material didáctico y gráfico en el INPer, vigilando su calidad y actualidad así como su pertinencia en materia de medicina perinatal y reproductiva.

VI. Establecer lineamientos con el fin de unificar la imagen institucional ante la comunidad.

VII. Sistematizar la publicación y difusión del conocimiento generado en el INPer.

VIII. Supervisar y controlar el cumplimiento de los convenios de rotaciones de alumnos de pregrado y postgrado, a fin de cumplir con los objetivos académicos de los programas de enseñanza tanto del INPer como de instituciones externas.

IX. Supervisar y regular el desarrollo de los programas de maestrías y doctorados a fin de cumplir con los objetivos y expectativas tanto del INPer como de las instituciones educativas de origen.

X. Planear el desarrollo y objetivo de los congresos a realizar para difundir a nivel nacional e internacional el conocimiento generado en el INPer.

XI. Mantener cursos actualizados y de vanguardia para los profesionales de la salud reproductiva y perinatal.

XII. Planear nuevas modalidades de educación continua con la finalidad de mejorar la transferencia y el impacto del conocimiento.

XIII. Divulgar el conocimiento en materia de salud perinatal y reproductiva a la comunidad, a fin de promover la prevención y diagnóstico oportuno de enfermedades, generando el cambio de hábitos que impacten en su salud.

XIV. Promover y generar la modernización de los servicios y acervos del centro de documentación a fin de prestar un servicio eficiente y actualizado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

XV. Planear y supervisar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las acciones derivadas del proceso administrativo relacionado con la enseñanza, para controlar el uso, aprovechamiento, adquisición y distribución de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y físicos.

XVI. Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional.

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño del personal adscrito a la Dirección de área.

XVIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.

XIX. Autorizar los manuales de procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, con la finalidad de establecer su operación, y

XX. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores."

En relación con lo anterior, el 9 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*³, en el que se estableció lo siguiente:

"Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:

I. [...]

II. [...]

III. Unidades Administrativas

a) Direcciones de área:

[...]

- *Educación en Ciencias de la Salud*

[...]

Artículo 31. La Dirección de Educación en Ciencias de la Salud tendrá las siguientes funciones:

I. [...]

II. Coordinar y supervisar la enseñanza de las especializaciones de Ginecología y Obstetricia, Biología de la Reproducción, **Medicina Materno-Fetal**, Neonatología, Infectología y Urología Ginecológica, cursos de Posgrado de Alta Especialidad (Cirugía Endoscópica Ginecológica, Cuidados Intensivos Neonatales, Genética Perinatal, Medicina Crítica en Obstetricia, Periposmenopausia, Neurofisiología Clínica, Cirugía en el Recién Nacido y Aplicaciones del Doppler 3D en Medicina Fetal) bajo los programas reconocidos y las normas señaladas por la Facultad de Medicina de la U.N.A.M. y en concordancia con la misión y visión del INPer, a fin de propiciar una formación óptima del personal médico especialista en formación.

III a XIV. [...]

³ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381265&fecha=09/02/2015



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

XV. Planear y supervisar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y de Planeación las acciones derivadas del proceso administrativo relacionado con la enseñanza, para controlar el uso, aprovechamiento, adquisición y distribución de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y físicos.

[...]

Artículo 42. *La Subdirección Académica tendrá las siguientes funciones:*

[...]

II. Supervisar y actualizar de manera continua el proceso de selección de médicos aspirantes a las Especializaciones (Ginecología y Obstetricia, Neonatología, Biología de la Reproducción, **Medicina Materno Fetal**, Urología Ginecológica e Infectología) y cursos de Posgrado de Alta Especialidad (Cirugía Endoscópica Ginecológica, Cuidados Intensivos Neonatales, Genética Perinatal, Medicina Crítica en Obstetricia, Periposmenopausia, Neurofisiología Clínica, Cirugía en el Recién Nacido y Aplicaciones del Doppler 3D en Medicina Fetal) a fin de generar recursos humanos comprometidos con su vocación dentro de las especialidades de salud perinatal y reproductiva.

[...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *Las modificaciones al Estatuto Orgánico del INPer entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.*

[...]" (sic)

De los preceptos citados, es posible advertir que la **Dirección de Educación en Ciencias de la Salud**, antes Dirección de Enseñanza, es la unidad administrativa competente para atender la solicitud de mérito. Lo anterior, en virtud de que es la encargada de **coordinar y supervisar** la enseñanza de las **especializaciones** impartidas en el Instituto Nacional de Perinatología, incluyendo la **Especialidad en Medicina Materno-Fetal**, la cual fue referida por el particular en su solicitud de información.

Al respecto el organigrama⁴ de la Dirección de Educación en Ciencias de la Salud, contempla, entre otras, las siguientes áreas:

⁴ Disponible en: <http://www.inper.edu.mx/descargas/pdf/OrganiEnsenanza05032015.pdf>



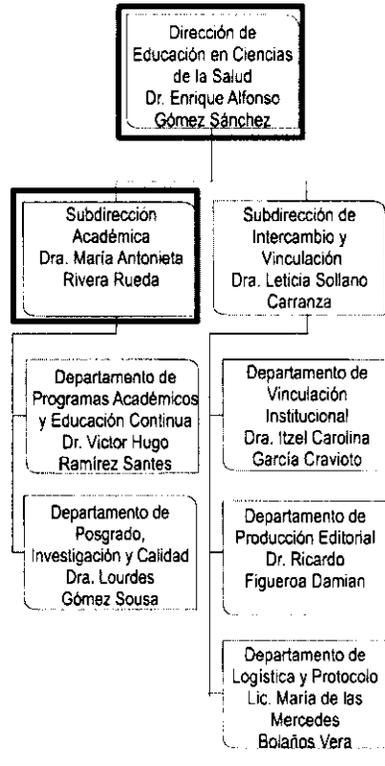
Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora



Asimismo, que de acuerdo al organigrama de dicha Dirección, cuenta con la **Subdirección Académica**, la cual es la encargada de **supervisar y actualizar de manera continua el proceso de selección de médicos aspirantes a las Especializaciones**, entre las que se encuentra la **Especialidad en Medicina Materno-Fetal**.

Ahora bien, es preciso recordar que el particular solicitó respecto a la Subespecialidad en Medicina Materno Fetal en dicho Instituto, los siguientes contenidos:

- 1) Requisitos para aspirantes a realizar una subespecialidad en Medicina Materno Fetal.
- 2) Criterios de selección para realizar la Subespecialidad.
- 3) Proceso de selección realizado para la Subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

- 4) Número de plazas ofertadas la Subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016.
- 5) Lista oficial de seleccionados para la Subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016. Incluyendo lugar de acuerdo a puntaje de examen de admisión y curriculum.
- 6) *Reglamento oficial para médicos seleccionados para la subespecialidad del Curso Marzo 2015-Feb 2016.* Incluyendo criterios de permanencia y baja.

Posteriormente, al interponer el presente medio de impugnación, señaló que el archivo en formato zip que recibió como respuesta estaba vacío y no contenía información.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional de Perinatología, remitió mediante un alcance a la respuesta dirigido al particular, la documentación relativa a la respuesta de la solicitud, en el que señaló respecto a cada contenido, lo siguiente:

- Respecto al contenido 1 de la solicitud remitió copia de los requisitos Generales para el Curso de Especialidad en Medicina Materno Fetal.
- Respecto al contenido 2, señaló que los criterios de selección para realizar el Curso de Especialidad en Medicina Materno Fetal son:
 - i. Enviar documentación establecida en los requisitos para aspirantes,
 - ii. Evaluación de curriculum vitae por profesores del curso,
 - iii. Examen psicométrico y
 - iv. entrevista con profesores.
- En cuanto al contenido 3, indicó que el proceso de selección está a cargo del Profesor Titular.
- Asimismo respecto al contenido 4, manifestó que el número de plazas ofertadas son 18.
- Por cuanto hace al contenido 5, anexó la lista oficial de seleccionados.
- Finalmente, respecto al contenido 6, entregó copia del *Reglamento de Médicos Residentes del Curso de Especialidad en Medicina Materno Fetal 2015-2016.*

De lo anterior, se desprende que con la modificación de su respuesta primigenia, el sujeto obligado pretende subsanar su omisión, no obstante se advierte que atiende de manera satisfactoria, únicamente los contenidos 1, 4 y 6 de la solicitud, por lo tanto el agravio del particular en relación con dichos contenidos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

resulta **fundado** toda vez que no había sido entregada la información respectiva, sin embargo devino **inoperante** toda vez que mediante un alcance el Instituto Nacional de Perinatología entregó al particular, la documentación relacionada con dichos contenidos.

Por otro lado, este instituto pudo advertir, que si bien el sujeto obligado modificó su respuesta y remitió la documentación relacionada con la Especialidad en Medicina Materno-Fetal, ésta **no satisface los contenidos** de la solicitud, en específico por cuanto hace a:

2. **Criterios de selección** para realizar la Especialidad.
3. **Proceso de selección** realizado para la Especialidad.
5. Lista oficial de seleccionados para cursar la especialidad, **incluyendo lugar de acuerdo a puntaje de examen de admisión y curriculum.**

En este punto, debe precisarse que durante la sustanciación de los recursos de revisión, el presente Instituto está facultado para aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente.

Para tales efectos, en aplicación de la **suplencia de la deficiencia de la queja** prevista en el artículo 55, fracción III de la Ley de la materia, a fin de favorecer el derecho de acceso a datos personales ejercido por el particular, se considera que si bien el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, ésta **no atiende a cabalidad lo requerido**; ello, ya que el sujeto obligado **omitió señalar, o en su caso entregar los documentos en los que conste los criterios de selección** que fueron tomados en cuenta para elegir a los aspirantes que cursarían la Especialidad en Medicina Materno-Fetal; asimismo y omitió precisar que como parte del **proceso de selección** los aspirantes deben realizar un **examen de conocimientos, y omitió entregar la lista oficial de seleccionados para cursar la especialidad, vinculada al lugar obtenido de acuerdo al puntaje de examen de admisión, así como los *curricula vitae* de los seleccionados.**

En relación con lo anterior, y con la finalidad de **allegarse** de mayores elementos sobre el particular, este Instituto se dio a la tarea de realizar una búsqueda de información pública, relacionada con la materia de la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

Al respecto, se localizó la Convocatoria para el Concurso de Selección de Posgrado 2015⁵, publicada por la Dirección de Enseñanza en el que se observa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

La DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA convoca al
CONCURSO DE SELECCIÓN DE POSGRADO 2015

Especialización en Ginecología y Obstetricia [CLICK AQUI](#)

La recepción de solicitudes será vía internet, del 1° de agosto al 9 de octubre de 2014, hasta las 14:00 h de la Ciudad de México
Consultar requisitos en: www.inper.mx

Especialización	CLICK AQUI
<ul style="list-style-type: none"> • Neonatología • Medicina Materno-Fetal • Biología de la Reproducción Humana • Urología Ginecológica • Infectología 	

Cursos de Posgrado de Alta Especialidad [CLICK AQUI](#)

- Genética Perinatal
- Neurofisiología Clínica Perinatal
- Aplicaciones de Doppler 3D en Medicina Fetal
- Medicina Crítica en Obstetricia
- Cuidados Intensivos Neonatales
- Cirugía en el Recién Nacido
- Cirugía Endoscópica Ginecológica
- Periposmenopausia

En la imagen anterior, se puede observar un listado con las especializaciones y cursos de posgrado de alta especialidad a los que convocó el Instituto Nacional de Perinatología. Asimismo, en la convocatoria se contempla la Especialidad en Medicina Materno-Fetal, y al dar click en el apartado de especializaciones se tiene acceso a las "Instrucciones para Aspirantes de Nuevo Ingreso", en la que se establece lo siguiente:

"INSTRUCCIONES PARA ASPIRANTES DE NUEVO INGRESO.

⁵ Disponible en: http://www.inper.edu.mx/ensenanza/convocatoria/CONVOCATORIA2015_1.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

*Bienvenido al **proceso de selección** de aspirantes de las diferentes **Especializaciones** y **Cursos de Posgrado de Alta Especialidad** al INPer. Su registro será por vía electrónica.*

Para inscribirse en el proceso de selección siga estas instrucciones:

1. *Resumen de Curriculum Vitae de acuerdo al formato.*
2. *Carta dirigida al Dr. Enrique Alfonso Gómez Sánchez, Director de Enseñanza, indicando los motivos por los cuales desea realizar la Especialidad.*
3. *Identificación oficial escaneada por ambos lados (puede ser: IFE, Pasaporte, Cédula Profesional, Cartilla Militar)*
4. *Copia de seleccionado en el Examen Nacional Aspirantes a Residencias Médicas ENARM*
5. *Los documentos anteriores deberán ser escaneados y enviados a subacademicadocumentos@inper.mx*
6. *Carta de recomendación en formato*
7. *Llenar formulario de inscripción*

*Una vez recibidos sus documentos, **por correo electrónico**, recibirá las instrucciones específicas y fechas para su **examen de conocimientos, examen psicométrico y entrevista con el Profesor Titular de la Especialización o Curso de Posgrado de Alta Especialidad.***

La lista de seleccionados se publicará en la página www.inper.mx, el día 14 de noviembre del presente año.

Si es aceptado, para su contratación, deberá entregar la documentación completa que se solicita en la página de requisitos: Especialización y Cursos de Posgrado"

En ese sentido, por cuanto hace al **contenido 2** de la solicitud, y en relación con las "Instrucciones para aspirantes de nuevo Ingreso", se desprende que los requisitos para inscribirse al **proceso de selección de aspirantes a la Especialidad en Medicina Materno-Fetal**, asimismo se advierte que una vez que entreguen la documentación correspondiente, los aspirantes recibirán a través de correo electrónico, las instrucciones específicas y fechas para llevar a cabo lo siguiente:

- **Examen de conocimientos**
- Examen psicométrico
- Entrevista con el Profesor Titular de la Especialidad o Curso de Posgrado de Alta Especialidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puentes de la
Mora

Al respecto, es preciso recordar que el Instituto Nacional de Perinatología señaló como criterios de selección para realizar el Curso de Especialidad en Medicina Materno Fetal la siguiente información:

- i. Enviar documentación establecida en los requisitos para aspirantes,
- ii. Evaluación de curriculum vitae por profesores del curso,
- iii. Examen psicométrico y
- iv. Entrevista con profesores

En ese tenor, se advierte que como parte del proceso de selección se tiene contemplado un examen de conocimientos, mismo al que no hizo alusión el Instituto Nacional de Perinatología en su respuesta ni en su alcance a la respuesta, por lo que se advierte que la información relacionada con el **proceso de selección** fue entregada de manera **incompleta**.

Es importante precisar, que la información referida en la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, forma parte del **proceso de selección**, tal como se desprende de las "*Instrucciones para aspirantes de nuevo ingreso*" y no a los criterios de selección para realizar la especialidad, como lo refirió el sujeto obligado.

Ahora bien, por cuanto hace al contenido 3, es importante señalar que el interés del particular radica en conocer, entre otros puntos, los **criterios de selección** empleados para realizar la especialidad en Medicina Materno-Fetal en el Instituto Nacional de Perinatología, sin embargo con la información proporcionada por el sujeto obligado, no es posible advertir dicha información.

Al respecto, con el objeto de esclarecer los alcances del requerimiento de información que nos ocupa, conviene señalar que la palabra **criterio** proviene del vocablo griego κριτήριον que significa **juzgar**, en ese sentido el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* define dicho concepto como la norma para conocer la verdad, juicio o discernimiento.⁶

⁶ Disponible para su consulta en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=criterio>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

Asimismo, a efecto de contar con una definición más allá de su extracción etimológica, es posible señalar que un **criterio** corresponde a una **condición subjetiva** que permite concretar una elección, se trata pues, de aquello que sustenta un **juicio de valor**.

De tal forma, se colige que los criterios solicitados por el particular, conciernen a aquellos **requisitos que debieron ser respetados** para alcanzar un cierto objetivo o satisfacer una necesidad, en el caso concreto para seleccionar a los aspirantes que realizarían la Especialidad en Medicina Materno-Fetal.

En ese sentido, y con base en lo anterior, si bien el sujeto obligado señaló que el proceso de selección está a cargo del Profesor Titular, dicha información **no corresponde** con lo solicitado por el particular, por lo tanto **no satisfizo el contenido 3**, en virtud de lo anterior, se concluye que **omitió entregar el documento en el que consten los criterios de selección** que fueron tomados en cuenta para elegir a los aspirantes que cursarían la Especialidad en Medicina Materno-Fetal, es decir en el que se indiquen los elementos que fueron tomados en consideración para seleccionar a los aspirantes que cursarían la dicha especialidad, como el documento donde se hace la valoración o los juicios de quien está a cargo del proceso para seleccionar del universo de los participantes a los elegidos o idóneos para ingresar a la especialidad en Medicina Materno-Fetal.

Finalmente, por cuanto hace al **contenido 5**, relacionado con la lista oficial de seleccionado para cursar la especialidad, el sujeto obligado entregó en su alcance a la respuesta la información respectiva, sin embargo **omitió entregar la lista oficial de seleccionados para cursar la especialidad vinculada al lugar obtenido de acuerdo al puntaje de examen de admisión, así como los *curricula vitae* de los seleccionados.**

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, cabe hacer referencia al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información solicitada, el cual se encuentra establecido en los artículos 43 de la Ley, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, en los términos siguientes:

“Artículo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá de turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento.

[...]"

De los preceptos transcritos se desprende que:

1. La Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.
2. La unidad administrativa deberá notificar a la Unidad de Enlace la información localizada.
3. El Comité de Información analizará el caso, y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En ese orden de ideas, cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Enlace debe remitirla a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, con el propósito de que éstas la localicen y, en caso de que se trate de información pública, comuniquen la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.

En este sentido, es de total importancia señalar lo referido en los artículos 1, 3, fracciones III y V, y 6 de la Ley de la materia, los cuales disponen lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

[...]

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

De las disposiciones referidas, se advierte que la Ley tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, documentos que se entenderán como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, favoreciendo siempre el principio de máxima publicidad.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

Del artículo en cita, se desprende que las dependencias y entidades únicamente están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; asimismo, establece que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de los solicitantes para consulta los documentos en el sitio que se encuentren, y el acceso se dará solamente en la forma en que el documento lo permita; pero se entregará en su totalidad o parcialmente al solicitante.

En virtud de lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología turnó la solicitud de información a la **Dirección de Educación en Ciencias de la Salud**, la cual, de conformidad con la normativa analizada, resulta competente para conocer de la información solicitada.

No obstante, se aprecia que la actuación del sujeto obligado **no atendió** en sus extremos el **procedimiento** establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, toda vez que **omitió señalar**, o en su caso **entregar los documentos en los que conste los criterios de selección** que fueron tomados en cuenta para elegir a los aspirantes que cursarían la Especialidad en Medicina Materno-Fetal; asimismo, omitió precisar que como parte del **proceso de selección** los aspirantes deben realizar un **examen de conocimientos** y finalmente **omitió entregar la lista oficial de seleccionados para cursar la especialidad**, vinculada al lugar obtenido de acuerdo al puntaje de examen de admisión y los **currícula vitae** de los seleccionados.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología y se le **instruye**, para que:

- a) Realice una nueva búsqueda y entregue la información correspondiente a los **criterios de selección** para el ingreso a la Especialidad en Medicina



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora

Materno-Fetal en el Instituto Nacional de Perinatología. Lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. En caso, de que una vez realizada la búsqueda de la información y ésta no sea localizada en sus archivos y diversos medios impresos, deberá aclarar al particular, el motivo por el cual no cuenta con la información.

- b) Entregue completo el **proceso de selección** llevado a cabo para dicha especialidad.
- c) Entregue la información relacionada con la **lista oficial de seleccionados para cursar la especialidad vinculada al lugar obtenido de acuerdo al puntaje de examen de admisión, así como los *curricula vitae* de los seleccionados.**

Cabe señalar que respecto a los *curricula vitae* se advierte que pueden contener información confidencial como podrían ser el nombre, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, o cualquier otro que asociado a la información solicitada pueda dar cuenta de la identidad de su titular; si es el caso tendrá que elaborar la versión pública con fundamento en el artículo 3, fracción II, y 18 fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **este Instituto verificará las versiones públicas que en su caso el sujeto obligado elabore** para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá concertar una reunión con este Instituto para la verificación de las referidas versiones públicas.

Por otra parte, en virtud de que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, el Instituto Nacional de Perinatología deberá entregar dicha información a la recurrente a través del correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puentes de la
Mora

artículo 50 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

No obstante, en caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de acceso, tales como copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción; o bien, poner a consideración se éste que dicha información sea remitida a su domicilio por correo certificado con costo de envío, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 73 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su *Reglamento*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo siguiente y en el mismo término lo informe a este Instituto; consistente en:

- a) Entregar completo el **proceso de selección** llevado a cabo para dicha especialidad.
- b) Realizar una nueva búsqueda y entregue la información correspondiente a los **criterios de selección** para el ingreso a la Especialidad en Medicina Materno-Fetal en el Instituto Nacional de Perinatología. Lo anterior, con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

fundamento en el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. En caso, de que una vez realizada la búsqueda de la información y ésta no sea localizada en sus archivos y diversos medios impresos, deberá aclarar al particular, el motivo por el cual no cuenta con la información.

- c) Entregar la información relacionada con la **lista oficial de seleccionados para cursar la especialidad, vinculada al lugar obtenido de acuerdo al puntaje de examen de admisión, así como los *curricula vitae* de los seleccionados.**

Cabe señalar que respecto a los *curricula vitae* se advierte que pueden contener información confidencial como podrían ser el nombre, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, o cualquier otro que asociado a la información solicitada pueda dar cuenta de la identidad de su titular; si es el caso tendrá que elaborar la versión pública con fundamento en el artículo 3, fracción II, y 18 fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **este Instituto verificará las versiones públicas que en su caso el sujeto obligado elabore para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá concertar una reunión con este Instituto para la verificación de las referidas versiones públicas.**

Por otra parte, en virtud de que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, el Instituto Nacional de Perinatología deberá entregar dicha información a la recurrente a través del correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología

Folio de la Solicitud: 1225000003715

Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

No obstante, en caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de acceso, tales como copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción; o bien, poner a consideración se éste que dicha información sea remitida a su domicilio por correo certificado con costo de envío, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 73 de su Reglamento.

Adicionalmente, **se hace del conocimiento** del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la *Herramienta de Comunicación*, al Instituto Nacional de Perinatología.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del *Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto*, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

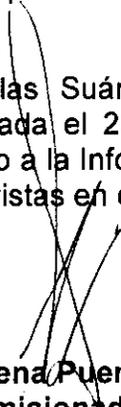
Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni



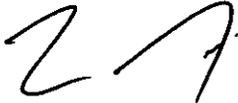
Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RDA 1903/15
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la Solicitud: 1225000003715
Comisionada Ponente: Ximena Puente de la
Mora

Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente la primera de los mencionados en sesión celebrada el 20 de mayo de 2015, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



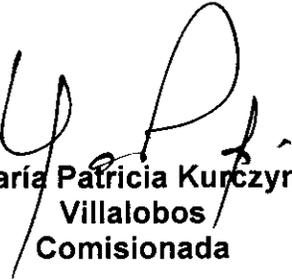
Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado



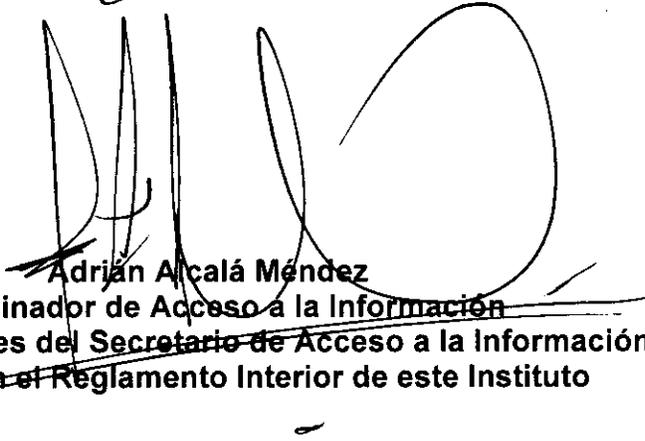
María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información
con las funciones del ~~Secretario de Acceso a la Información~~
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto